

LA CUSTODIA COMPARTIDA Y EL PLAN PARENTAL COMO CO-CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPO PARENTAL EN PROCESOS DE MEDIACIÓN FAMILIAR

Romero Navarro, Fermín

Director del Centro de Orientación Familiar de Canarias

fromero@dps.ulpgc.es

Resumen.

El Plan Parental y la custodia compartida tienen al menos una doble dimensión: jurídico-legal y psico-pedagógica-familiar, aspectos de gran incumbencia para el mediador familiar. Nos centramos más en el Plan Parental, que en la custodia compartida, insertándolo en el contexto del Anteproyecto de ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental y en la perspectiva de la mediación familiar. Fundamentado el presente tema desde la Teoría de los Sistemas, comprendiendo a la familia como un sistema compuesto de varios subsistemas. Constatamos y afrontamos una paradoja que se da entre dos subsistemas familiares: el conyugal o de pareja que se extingue, no exento de sentimientos de dolor, de angustia y de tensiones, y el equipo parental que está llamado a cohesionarse en pro de unas mismas funciones y tareas parentales.

Palabras clave: *Plan Parental, subsistemas familiares, mediación familiar, corresponsabilidad parental, custodia compartida.*

1. INTRODUCCIÓN

El tema que nos ocupa en este trabajo se refiere a dos aspectos que tienen que ver el uno con el otro: la custodia compartida y el Plan Parental. Haremos referencia más al "Plan Parental", analizado desde la perspectiva que puede aportar la mediación familiar.

La dimensión legal y jurídica de la custodia compartida es una fórmula de origen anglosajón que se inicia en algunos países de Europa, como Francia y Suecia, en los primeros años del dos mil, aunque ya estaba implantada en diecinueve Estados de América del Norte.

En España, el concepto de custodia compartida ha sido un concepto controvertido, aunque su fundamentación doctrinal, jurisprudencial y legal se ha ido consolidando. Basta decir a modo de referencia que las primeras sentencias sobre custodia compartida datan de los años 2002 y 2004, dos de las cuales fueron firmadas por el Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria, Don Pedro Herrera Puentes, (Ref. separación 319 de 28 de Octubre del 2002; Ref Guarda y Alimentos 1164/02 de 31 de Marzo de

2003). La tercera sentencia procede de Girona (Sec.228-2-2004, Ponente: José Isidoro Rey Huidobro. Sent. 108/2001, Rec: 488/200: "Mantenimiento de guarda y custodia compartida por sus efectos beneficiosos sobre el menor. No procede disminuir la pensión alimenticia por no haberse modificado las posibilidades económicas del alimentante").

El "Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad Parental" viene a poner en el candilero la importancia del tema que nos ocupa. La custodia compartida y el Plan Parental tienen al menos una doble dimensión, la jurídico-legal y la psico-pedagógica-familiar, aspecto este último de gran incumbencia para el mediador familiar, en el que nos vamos a centra centrar el presente trabajo.

2. LA FAMILIA COMO SISTEMA DE SUBSISTEMAS EN EL CONTEXTO DE LA RUPTURA

Cualquier familia puede ser considerada como un sistema abierto y "vivo", compuesto de varios subsistemas, como son: el subsistema conyugal o de pareja, constituido por las relaciones, vinculaciones y necesidades recíprocas de los miembros de la pareja; el subsistema parental que se origina a partir del nacimiento de los hijos, que normalmente coincide con el anterior, salvo en caso de ruptura; el subsistema de la fratrindia o relaciones entre hermanos; el subsistema paterno-filial y el subsistema materno-filial, compuesto por las interacciones entre padre, madre e hijos y el suprasistema, que rodea al sistema familiar. Este último se refiere a la relación que se establece entre la familia y los entornos externos significativos: la familia extensa proveniente por parte del padre y por parte de la madre, el colegio, el trabajo, las asociaciones, el vecindario, etc.

La Teoría General de los Sistemas tiene su origen en los trabajos desarrollados por Ludwig Von Bertalanffy, quien define al sistema como un conjunto de elementos en interac-

ción dinámica en el que el estado de cada elemento está determinado por el estado de cada uno de los demás que lo configuran. Cada sistema está compuesto por un aspecto estructural y un aspecto funcional. Así pues, el sistema se manifiesta como el conjunto de partes que están relacionadas y que interactúan. Es un todo que tendrá unas características peculiares y diferenciadas de las características de sus partes. Desde esta teoría se entiende a la familia como una totalidad de elementos interactivos e interdependientes sujetos a su propia teleología, es decir, a sus causas finales. Los componentes de la familia son los distintos elementos que interactúan entre sí, y fruto de esta interacción se originan comportamientos, funciones, roles, reglas y posicionamientos familiares.

Desde el inicio de este artículo, resaltamos dos subsistemas familiares que están en estrecha relación con el tema que nos ocupa, la *Custodia Compartida* y el *Plan Parental*. Nos referimos a los subsistemas de la conyugalidad o relaciones de pareja y al de la parentalidad, es decir el cuidado, educación y socialización de los hijos.

Originariamente, cualquier familia se construye por lo común sobre dos entidades o unidades sociales distintas: el equipo o unidad conyugal o de pareja y el equipo o unidad social de los padres. Ambas unidades son de naturaleza distinta, aunque no necesariamente independientes entre sí y, menos aún, contrapuestas. Ambas entidades sociales son diferenciables y separables, pues ambos equipos tienen espacios interpersonales diferentes y cubren necesidades y funciones distintas. Entre ambos equipos se producen necesariamente unas relaciones de carácter bidireccional, en cuanto que la salud y el bienestar de un equipo afecta a la salud y al bienestar del otro equipo.

Toda separación o divorcio supone por lo común un gran impacto en el tejido personal y comunitario de cualquier familia y, consecuentemente, en cada uno de los subsistemas de los que consta la unidad familiar,

afectando especialmente al subsistema conyugal o de pareja y al subsistema Parental. Así mismo, cuestiona las vinculaciones, las relaciones, las expectativas que se esperan cubrir y la propia auto-imagen y definición de quién es quien en ambos equipos.

3. CLAVES QUE AYUDAN A COMPRENDER E INTERPRETAR EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN PARENTAL

3.1. ¿Cómo seguir siendo padres después de una separación o divorcio?

La pregunta formulada es más que retórica. Tiene que ver con el desarrollo de las funciones parentales y, por deducción, con el *Plan Parental*. Dicha pregunta nos permite asomarnos a la complejidad y dinámica que subyace en el entramado familiar cuando se hace presente la ruptura.

3.2. Dos claves de interpretación a tener en cuenta en el proceso de elaboración del Plan Parental

Entre otras claves de interpretación que se pudieran dar, nos vamos a referir a dos que nos permitirán adentrarnos en el tema que nos ocupa.

Primera clave. Se refiere a las relaciones que se establecen entre los dos equipos señalados, el equipo conyugal y el equipo parental, que se modifican cuando se hace presente la separación o el divorcio. Se trata, en un primer momento, de ayudar a las partes a diferenciar y separar todo aquello que constituye y conforma la realidad de cada equipo, de los que consta la unidad familiar, es decir, el conyugal, que se extingue, y el parental que ha de ser redefinido y fortalecido. Se trata también en un segundo momento de introducir condiciones favorables que estén orientadas a producir o a consolidar una sana

“desvinculación” conyugal o de pareja, así como el *“fortalecimiento”* de las vinculaciones como padres, aspecto este último que trataremos más abajo.

La desvinculación conyugal o de pareja se suele presentar y vivenciar, al menos para una de las dos partes, bajo la forma de dolor intenso, de un malestar emocional profundo, de tensiones, sentimientos de abandono, de rabia, etc., demandando un periodo de *“sanación”* y de recuperación personal. Si esta sanación no se produce, o al menos no se encausa debidamente, se hace muy difícil que las partes se posicionen positivamente en su dimensión de padres y pongan todo el interés en el fortalecimiento de sus vinculaciones parentales y construyan adecuadamente el *“Plan Parental”*. Tanto es así, que a mejor y más sana desvinculación conyugal, mayor vinculación como padres se logrará, y mayor capacidad se adquirirá para alcanzar los acuerdos en pro del desarrollo armónico de las funciones parentales.

La *“sanación”* a la que nos referimos, que se ha de operar en el ámbito de la desvinculación conyugal o de pareja, tiene que ver con los tres aspectos siguientes:

- a) *La elaboración del duelo respecto a la extinción o “muerte” de la pareja.* Se necesita *“llorar”* la *“muerte”* de la pareja, lo que pasa necesariamente por un periodo de tiempo más o menos prolongado, que no suele ser coincidente o simétrico en los dos miembros de la pareja;
- b) *Afrontar el enojo.* Ello se puede referir o contra aquel a quien se le considera el *“culpable”* de la ruptura, o contra uno mismo porque debió haber decidido antes la ruptura o separación;
- c) *Cuidar la autoestima personal.* En estas situaciones se suele resentir la autoestima personal, alimentada por los sentimientos de frustración o de culpa. También se suele utilizar, de manera inconsciente o subliminal, la baja autoestima como un medio para generar ante el que ha sido

el primero en proponer la separación un sentido de pena, de compasión, de chantaje y de inculpación. Para terminar esta primera clave dedicada a la construcción de la excónyugalidad, hagamos la siguiente pregunta:

¿Qué tipos de relaciones se pueden dar entre los excónyuges después de la separación o del divorcio?

La cuestión planteada es muy importante. Nos permite conocer los diversos tipos de excónyuges que se pueden dar si se analizan desde la variable niveles de comunicación. Dicha cuestión también es útil al mediador familiar, pues le servirá para ayudar a los mediados a crear las condiciones más favorables para posicionarse positivamente como padres colaboradores. Sobre las relaciones de los excónyuges, Ahrons de la Universidad del Southen y Rodgers de la Universidad de British Columbia,¹ han establecido cinco categorías que nos pueden servir de referentes:

- i. Compañeros perfectos.** Siguen siendo amigos y comparten las decisiones sobre los hijos.
- ii. Colegas cooperativos.** No siguen siendo amigos pero cooperan por el bien de los hijos.
- iii. Socios furiosos.** Han creado un muro de ira que afecta a la relación actual y disminuye la capacidad de colaboración.
- iv. Enemigos feroces.** Están tan encolerizados que no se produce ninguna colaboración.
- v. Duos disueltos.** Dejan de tener contacto tras el divorcio.

Segunda clave. Tiene que ver con el concepto de “transición”. Los aspectos ya indicados, la “desvinculación” conyugal o de pareja

y el “fortalecimiento” de las vinculaciones parentales, pasan por un proceso de tránsito, de acomodación, de readaptación, de redefinición de relaciones, de status y roles, que afectan a la psicología personal y a las relaciones y proyecciones sociales que experimentan los miembros afectados de la pareja. El ritmo con el que cada una de las partes de la pareja realiza la transición comentada es diferente y asimétrico.

Toda ruptura conyugal o de pareja supone importantes cambios en la concepción o redefinición que las partes implicadas han de hacer con relación a la ex-conyugalidad, por la que están transitando, y a las vinculaciones parentales, que han de reforzar. Estos cambios y ajustes tienen que ver con la vida cotidiana, con las rutinas diarias, sobre las cuales no se piensan lo suficiente, ni se toman acuerdos previamente meditados, consensuados y acordados.

En consecuencia con lo indicado, es fundamental para cualquier operador familiar que intervenga en estas situaciones, como es el caso del mediador familiar, que también conozca la dinámica a la que se refiere esta segunda clave. De ello dependerá en gran medida la construcción del Plan Parental y el desarrollo adecuado de las funciones parentales.

La dinámica a la que nos referimos tiene que ver con los siguientes estados de ánimo, que suelen predominar en los padres, y que afectan a la redefinición de las funciones y roles parental y a las vinculaciones entre ambos como equipo de padres:

- *Sentimiento de culpa* respecto a los hijos, pensando en cómo evitarles las consecuencias negativas de la separación y en cómo reparar ese posible daño.
- *Sentimiento de frustración y fracaso moral* respecto a su labor de padres.
- *Sentimiento de inseguridad y de confusión* referido a los roles a desempeñar y cómo desempeñarlos.

¹ Long, N y Forehan, R. (2005). *Los hijos y el divorcio. 50 formas de ayudarles a superarlo*. Madrid: McGraw-Hill/ Interamericana.

Una buena actuación mediadora ha de tener en cuenta estos estados de ánimo para ayudar a "empoderar" a los padres, legitimarlos y fortalecerles. Ambos padres necesitan valorarse y reconocerse a sí mismo y entre sí como padres capacitados. Esta conciencia positiva será un acicate para la elaboración del Plan Parental.

A la vista de lo indicado hasta ahora, se puede afirmar que el Plan Parental es un tema cuya elaboración precisará por parte de muchos padres la ayuda de un espacio adecuado, como lo es la mediación familiar, y la ayuda del mediador familiar.

4. EN TORNO AL CONCEPTO DEL PLAN PARENTAL. LEGITIMACIÓN DEL MISMO

Por lo común, todos los padres sueñan con el futuro de sus hijos, con lo que de ellos esperan y desean alcanzar. En consecuencia, de forma más o menos consciente, reflexionada y acertada, los padres aplican un tipo de cuidados y de educación y no otro en función de ese Plan o proyecto que tienen en mente. Todo ello forma parte del Plan Parental. Este, cuanto más razonado, compartido y acordado sea entre los padres, más efectivo será.

El Plan Parental pertenece a la lógica de cualquier familia. Pero hoy en día adquiere una importancia relevante debido a las ofertas formativas que los hijos reciben más allá de la comunidad familiar, y a las dificultades añadidas a la tarea educativa de los padres a partir de la ruptura familiar. En tal sentido, y teniendo en cuenta el citado Anteproyecto de Ley, consideramos que el legislador ha entendido que el bienestar de los hijos, máxime en el fragor de las altas tasas de separación y de divorcios, precisa del ejercicio responsable y acordado de las funciones Parentales, sobre todo al solicitar la custodia compartida.

El Plan Parental pretende que los padres, en situación de separados o de divorciados, adquieran una mayor conciencia del carác-

ter trascendental que tienen sus funciones parentales en la construcción de la personalidad de los hijos, de los derechos de los niños, las responsabilidades y obligaciones que emanan de éstos y de sus propios derechos y obligaciones como progenitores.

Más allá de que el Plan Parental sea normativo por ley, siempre será beneficioso para cada progenitor, para cada ex-cónyuge y, en particular, para los hijos. Facilita a cada cónyuge para trabajar juntos como padres y para reducir el ambiente, la frecuencia o la intensidad de las disputas, que se pudieran dar entre ellos.

Hace ya algunas décadas que los Estados Unidos de América del Norte han incorporado el Plan Parental en los procesos de separación y divorcio. En Europa, un conjunto amplio de países, y España, mediante el citado Anteproyecto de Ley, pretende sumarse ahora a esta corriente, prescribiendo que los padres realicen un Plan Parental específico, en el que se indique cómo van a criar y educar a sus hijos tras la separación o el divorcio.

El Plan Parental incluye tanto los aspectos jurídicos-legales, o patrimoniales, como los de orden psico-pedagógicos-familiar. A modo de definición, el Plan Parental puede ser entendido "*como un instrumento y una acción conjunta y conjuntada por parte de los padres, ordenados a fomentar acuerdos creativos, claros, específicos, individualizados y adaptados a las edades y circunstancias ordinarias y extraordinarias de los hijos, y, para ello, orientados a facilitar la cooperación entre ambos, con el fin de repensar y redefinir la tarea educativa a favor de sus hijos, teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades de estos, el modelo de hijos que quisieran obtener, e integrando en dicho Plan Parental todos aquellos otros aspectos que indique la Ley*".

Algunas características a resaltar del Plan Parental son las siguientes: a) Hay que entenderlo no como una acción reactiva sino *proactiva*, que mira al futuro; b) Una acción conjunta y conjuntada; c) Una forma para

encontrar la sinergia aplicada a la educación, superando las perspectivas personales de educar, es decir, pasando de “*mi manera y de tu manera*” a “*nuestra manera*”, de educar, buscando en momentos de conflicto la “*tercera alternativa*”; d) Es un instrumento que ejerce el papel de *referente*, al que se remiten los padres en cuanto meta a alcanzar o, en su defecto, como un corrector o vigía en caso de confusión, disputas o conflictos; e) Es un modelo de educación que permite transmitir a los hijos mayor seguridad, mayor estabilidad y una orientación del futuro de los hijos más lúcida, clara y acordada.

4.1. Tres afirmaciones que legitiman el Plan Parental

Sobre la base de las tres afirmaciones siguientes se puede justificar y argumentar a favor de la importancia del Plan Parental en los contextos de separación y divorcio y en los contextos de la custodia compartida.

Primera: Los padres no mueren. Perviven, para bien o para mal, y son los primeros y principales *acompañantes y co-artífices en la construcción de las identidades* de cada uno de los hijos. El cuidado y la educación de los hijos son el contenido de las funciones principales de los padres. La separación de los padres en cuanto pareja no supone, o no ha de suponer, un divorcio respecto a sus hijos y respecto a las tareas de crianza y educación. Es decir, las parejas que se separan han de encontrar las bases de un acuerdo básico que les permita ordenar sus relaciones posteriores, mantener el control sobre las consecuencias de sus actuaciones, en lugar de ceder a “*terceros*” el poder sobre la toma de decisiones referidas a sus funciones como padres.

Segunda: *La separación o el divorcio no ha de suponer para los hijos la pérdida de alguno de sus padres. “Los padres no se divorcian de los hijos”.* Las vinculaciones entre padres e hijos han de mantenerse intactas. Las familias en crisis están llamadas a reestructurarse de forma que puedan avanzar, aprendiendo

a comunicarse y a manejar los conflictos y a construir relaciones en vez de destruirlas.

Tercera: *Los procesos judiciales contentiosos enfrentan a las partes y provocan una mayor conflictividad, que no favorece el entendimiento entre los padres separados o divorciados, haciéndose muy difícil el desarrollo de la tarea educativa. Ello hace más aconsejable el uso de la mediación familiar, pues se lograría un menor coste para la salud mental y emocional de los adultos y de los hijos. La mediación es, sin duda alguna, un lugar natural y peculiar donde plantear y elaborar el Plan Parenta.*

5. EL PLAN PARENTAL EN EL ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL

5.1. El Plan Parental en el Anteproyecto de Ley. Presentación descriptiva

El *Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental*, habla de forma específica del *Plan Parental* en cuatro ocasiones, siendo las tres primeras en los apartados IV, V y VIII de la Exposición de Motivos y la cuarta en Articulado Primero. Modificaciones del Código Civil.

2 Según las críticas de algunos juristas, el citado Anteproyecto presenta importantes lagunas y ambigüedades, así como la falta de precisiones también importantes. Además, a estas alturas del tiempo transcurrido de la legislatura actual, (mes de marzo del 2015), no se sabe aun si el citado Anteproyecto pueda llegar o no a buen puerto. Sea como fuere, consideramos muy conveniente y necesario que se inserte en un articulado legal el Plan Parental como condición previa no solo en los casos de custodia compartida sino en los casos de custodia unipersonal.

- Primero. Apartado IV

El Apartado IV parte de la Convención sobre los Derechos del Niño según la cual *“obligación a los Estados a respetar el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo que fuera contrario al interés superior del niño. Este derecho se pone más de manifiesto en los casos de ruptura de la convivencia de los padres, en los que éstos no están eximidos de sus obligaciones para con los hijos, es decir, de su corresponsabilidad parental, lo que lleva adoptar determinadas medidas para la protección del menor y de sus derechos, respetando también los derechos que tienen ambos progenitores”*.

En los puntos siguientes del citado párrafo, el Anteproyecto hace un conjunto de afirmaciones que aclaran el sentido y el contenido del Plan Parental. Estos son los siguientes:

- a) La puesta en marcha del Plan Parental implica *“considerar necesario concienciar a los progenitores sobre la necesidad de presentar y la importancia de pactar, en caso de ruptura o de no convivencia, un Plan de ejercicio de la patria potestad, como corresponsabilidad parental, en relación con los hijos”*.
- b) *“Ese Plan debe incorporarse al proceso judicial”*.
- c) El Plan Parental se traduce en *“la elaboración pactada por parte de los progenitores del modo cómo se va a realizar el ejercicio de la patria potestad, en términos de corresponsabilidad parental”*.
- d) El Plan es considerado como *“un instrumento para concretar la forma en que los progenitores piensan ejercer sus responsabilidades parentales”*.
- e) El Anteproyecto, además de las características indicadas, señala aspectos del contenido del Plan Parental, cuando dice que en el mismo *“se detallarán los compromisos que asumen respecto a la guarda y custo-*

dia, el cuidado y educación de los hijos, así como en el orden económico”.

- f) Pretensiones o deseos del Anteproyecto:
 - Que la elaboración del citado Plan *“no se ajuste a un modelo único”*.
 - Se pretende *“alentar a los progenitores, tanto si el proceso es de mutuo acuerdo como si es contencioso, a organizar por sí mismos y responsablemente el cuidado de los hijos con ocasión de la ruptura, de modo que deben anticipar los criterios de resolución de los problemas más importantes que les afecta”*.
 - *“Quiere favorecer la concreción de los acuerdos, la transparencia para ambas partes y el cumplimiento de los compromisos conseguidos”*.
- g) La mediación familiar es considerada por el Anteproyecto como un medio para llevar a cabo el Plan Parental. Así lo afirma en los siguientes párrafos:

“Se incorpora expresamente la posibilidad, no la obligación, de que los progenitores, de común acuerdo o por decisión del Juez, acudan en cualquier momento a la mediación familiar, para resolver las discrepancias derivadas de su ruptura...”

“La mediación familiar resulta así un instrumento fundamental para favorecer el acuerdo entre progenitores, evitar la litigiosidad y fomentar el ejercicio consensuado de la corresponsabilidad parental, tras la ruptura”.

- Segundo. Apartado V

El apartado V comienza con dos afirmaciones de gran interés para comprender el Plan Parental:

“En cuanto a la patria potestad, se introduce como norma que el ejercicio de la patria potestad será conjunto, aún cuando vivan separados, con lo que no se alteran las responsabilidades parentales respecto a los hijos”.

“Será la autoridad judicial quien determine, atendiendo al interés superior del menor, bien aprobando los acuerdos de los padres, bien adoptando sus propias decisiones, cómo debe ejercerse esa corresponsabilidad parental en los supuestos de ruptura”.

- Tercero. Apartado VIII

Al desarrollar lo tocante a las medidas provisionales y a las normas procesales, el citado apartado vuelve a recordar que “se incluye la necesidad de aportar el Plan para el ejercicio de la corresponsabilidad Parental en el Convenio Regulador o con la demanda contenciosa...”.

- Cuarto. Artículo Primero. Modificaciones del Código Civil

Como indicaremos un poco más abajo, el artículo primero señala cuál es el *contenido* mínimo del Plan Parental, señalando que éste pertenece al *Convenio Regulador*.

Uno.- Se modifica el art. 90, que pasa a quedar redactado de la siguiente manera:

“1. El Convenio Regulador a que se refieren los artículos 81 y 86 deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) El Plan de ejercicio de la patria potestad conjunta, como corresponsabilidad parental, respecto de los hijos, si los hubiera, con la inclusión de los pactos sobre:

1º.- La forma de compartir todas las decisiones que afecten a la educación, salud, bienestar, residencia habitual y otras cuestiones relevantes para los hijos.

2º.- El cumplimiento de los deberes referentes a la guarda y custodia, el cuidado, la educación y el ocio de los mismos.

3º.- Los periodos de convivencia con cada progenitor y el correlativo régimen de estancia, relación y comunicación con el no conviviente.

4º.- El lugar o lugares de residencia de los hijos, determinando cuál figurará a efectos de empadronamiento.

5º.- Las reglas de recogida y entrega de los hijos en los cambios de la guarda y custodia, o en el ejercicio del régimen de estancia, relación y comunicación con ellos”.

5.2. Observaciones a la parte del artículo modificado y referido al Plan Parental

Primero: El Plan Parental es una *parte integrante* del Convenio Regulador, aunque a la vez *tiene su propia identidad*, por lo que hay que tratarlo de forma específica. El Anteproyecto parece indicar que la custodia de los hijos, sea o no compartida, así como los otros temas afines, propios del Convenio Regulador, se han de fundamentar en un modelo de educación familiar que tiene en cuenta “*los criterios de resolución de los problemas más importantes que les afecten*” (a los padres), así como “*la concreción de los acuerdos, la transparencia para ambas partes y el cumplimiento de los compromisos conseguidos.*” (Exposición de Motivos. Apartado IV).

Segundo: El Plan Parental se define por las formas cómo se va a ejercer la patria potestad conjunta, utilizando para ello el concepto de *corresponsabilidad*. La corresponsabilidad entre los padres es un término *esencial*, a la vez que *transversal*, para todos los temas que se abordan en el Plan Parental, como en el Convenio Regulador. Concretamente, el Plan Parental se nutre y se explicita en los pactos a los que los padres llegan.

Tercero. ¿Cómo logran los padres la pretendida corresponsabilidad, cuando están viviendo una transición vital, por lo común, profunda y dolorosa, como es el paso hacia la extinción de la conyugalidad y, a la vez, hacia el posicionamiento y fortalecimiento de las vinculaciones Parentales?

En los ámbitos a los que apunta la cuestión formulada, tema ya planteado al inicio de este trabajo, se sitúan el papel y las funciones del mediador. Saber situarse en estos terrenos es fundamental para ayudar a los padres a alcanzar el éxito que se espera de ellos en la elaboración y cumplimiento del Plan Parental. La mediación familiar es sin duda el lugar natural donde elaborar por parte de los padres la co-construcción del Plan Parental.

La tarea del mediador es bien precisa en este punto: legitimar a los padres; devolverles "empoderamiento"; transmitirles valoración y confianza respecto a su tarea educativa; ayudarles a superar los posibles sentimientos de frustración, o de inculpación; controlar aquellas fantasías o temores, tendentes a alimentar la idea de que pueden "perder a sus hijos".

Cuarto: El Plan Parental se mueve y se nutre de *dos aspectos* o dimensiones que han de ser integrados:

- El uno es de carácter *educativo familiar*, o de carácter *psico-pedagógico-familiar*, como son los que se refieren a la educación, (tanto la familiar como la escolar y ambiental), cuidado, salud y ocio de los hijos, así como "*otras cuestiones relevantes para los hijos*", (donde caben otros muchos aspectos, necesidades y peculiaridades de los hijos y de la familia, tanto la de origen como la de procreación).
- El otro aspecto se sitúa más en la línea de aspectos *objetivos-normativos*, (quizá el término no sea el apropiado), es decir, *regular* la convivencia entre los hijos y sus respectivos progenitores, el régimen de estancia, la guarda y custodia, periodos de convivencia con cada progenitor, relación y comunicación con el no conviviente, lugares de residencia y reglas de recogida y entrega de los hijos y otros.

Quinto: Teniendo en cuenta lo planteado en estos últimos párrafos, se puede deducir o entender que el concepto de *equidad estricta*, aplicado a la elaboración del Plan Parental de los padres, debe ser *comprendido* en tér-

minos de *corresponsabilidad* y de la legítima *correspondencia* entre ambos padres, en función de sus diversidades y capacidades.

Sexto: La puesta en práctica de la elaboración del Plan Parental requiere el acceso y, a la vez, el uso de una *hermenéutica*, que ayude a comprender y a aplicar los preceptos referidos al contenido del Plan Parental, y aquellos otros referidos a los contenidos normativos que pertenecen al Convenio Regulator. Todo ello pasará por un aprendizaje que debe ser discutido y compartido por los profesionales que se concitan en estas materias, como mediadores familiares, abogados, psicólogos, trabajadores sociales, etc.

Séptimo: Dos características envuelven al Plan Parental, la flexibilidad y la versatilidad, pues las condiciones de los hijos y de los padres, a las que en cierta medida se ha de adecuar el Plan Parental, son múltiples y variadas y, en tal sentido, no existe un modelo único de Plan Parental, como así lo reconoce el citado Anteproyecto de Ley, más arriba indicado.

6. ALGUNOS MODELOS QUE EXPLICITAN EL CONTENIDO DEL PLAN PARENTAL. CRITERIOS

Existen diversos modelos de Plan Parental que recoge la bibliografía especializada en estos temas. Presento tres modelos.

6.1. Primer modelo del Plan Parental:

El primer modelo está tomado de la obra titulada *Los hijos y el divorcio. 50 formas de ayudarles a superarlo*. Opus cit. Pg.109-113.

El autor de la obra citada propone como ejemplo del Plan Parental el que toma de Joan McWilliams, abogado y mediador en Colorado, quien señala que un Plan Parental contiene al menos tres secciones: primero, toma de decisiones; segundo visitas o régimen de estancias; tercero, prever las formas de solucionar las posibles desavenencias en-

tre los padres. Cada uno de los tres aspectos señalados tiene sus propios contenidos o áreas a cubrir. Veámoslo:

Primero: Decisiones a tomar. Áreas a cubrir:

- Salud. Incluye: quién pagará el seguro del médico; quién concierta las citas médicas, quién llevará al hijo al médico cuando esté malo, quién o cómo pagar los gastos no incluidos en el seguro, etc.
- Educación: decidir el colegio donde continuará estudiando o estudiará el hijo, cómo y quién participará en las actividades escolares; acceso y uso de los informes escolares; a cuál de los padres avisar en caso de emergencia, etc.
- Educación religiosa de los hijos: en qué religión educar a los hijos; quién de los dos padres va a participar en la formación religiosa y en las celebraciones festivas, etc.
- Bienestar general de los hijos. En esta área caben muchas cosas. A título de ejemplo cabe decir lo siguiente: cómo comunicarse ambos padres a la hora de hablar de los hijos; reglas a tomar para recibir las citas delante de los hijos; concretar los pormenores si uno de los dos decide mudarse de localidad; determinar quién cuidará de los hijos en caso de que los dos murieran, etc.

Segundo: El tiempo que los hijos pasarán con cada uno de sus padres.

Establecer un calendario de visitas, teniendo en cuenta lo que es mejor para los hijos, y lo que es mejor y factible para los padres. Ello requiere una gran paciencia, cooperación y mediación.

Tercero: Cómo resolver las desavenencias.

Hay que contar con la posibilidad de que no siempre los padres van a estar de acuerdo. Lo mejor es establecer de antemano cómo van a resolver las desavenencias, ya sea acudiendo a la mediación o ya sea diferenciando qué temas o dificultades y quién de los dos tomará la decisión final.

6.2. Segundo modelo de Plan Parental:

El segundo modelo está tomado de la obra titulada *Entre los dos. La educación compartida tras la separación*, de Michael Green y Hill Burrett.³

Los autores indicados, distinguen en el capítulo 8 dos tipos de Plan Parental, uno llamado *plan de educación compartida* y el otro llamado *plan de educación de los hijos en paralelo*. Veamos lo que consideramos más importante de cada uno de ellos.

a) Plan de educación compartida

Este modelo está pensado para padres separados capaces de tratarse entre ellos con armonía y sensibilidad, que reconocen la importancia de ambos en la vida de los hijos, se preocupan en fomentar las relaciones que son importantes para los niños, hablan entre ellos con cierta regularidad, los amigos de sus hijos son bienvenidos a ambos hogares y son capaces de reunirse para celebraciones importantes como la Navidad y otros acontecimientos.

¿Qué incluir en el plan de educación compartida?

Debe incluir todos o parte de los elementos siguientes:

- La filosofía y los puntos de vista de los padres respecto a los cuidados de los hijos;
- Un reconocimiento de las responsabilidades referentes al bienestar de los hijos, a las decisiones del día a día y una mención de aquellas cosas importantes que requieren una respuesta consensuadas;
- Dónde vivirá cada uno;
- Qué tiempo pasarán los hijos con sus respectivos padres, abuelos y otros familiares;

3 Green, M. y Burrett, H. (2007). *Entre los dos. La educación compartida tras la separación*. Madrid: Ediciones CEAC.

- La importancia de mantener las relaciones con los padres y familiares;
- Cómo se llevarán a cabo los desplazamiento de una casa a la otra;
- Los colegios y las actividades escolares y extraescolares;
- Los acuerdos para las vacaciones y los días festivos;
- Las necesidades especiales en cuanto a medicación, educación, ropa y equipamiento;
- Los acuerdos económicos y los gastos adicionales;
- La comunicación entre ambos padres y cómo compartir la información sobre los hijos;
- La comunicación entre padres e hijos a través del teléfono, correo electrónico, etc.;
- La designación de un mediador/ coordinador/ árbitro para mediar en las disputas;
- Un calendario concreto para la revisión del Plan;
- Acuerdos adicionales, (por ejemplo, no discutir de dinero en presencia de los niños).

b Plan de educación de los hijos en paralelo

Los “*Planes de educación en paralelo*” pueden funcionar para aquellos padres que les resulta imposible llevarse bien. En este tipo de Plan cada casa tiene su propio conjunto de reglas y los padres tienen mínimo contacto y comunicación. En lo que están de acuerdo es en que los niños tienen un padre y una madre y en que pasarán un tiempo determinado en cada casa siguiendo un calendario establecido.

El ingrediente principal de este tipo de Plan es el compromiso de los dos padres a mantenerse fieles a los términos del acuerdo. En tales supuestos, el Plan tendrá que ser extremadamente detallado, redactándolo por escrito.

6.3. Modelo del Plan Parental seguido en el Centro de Orientación Familiar de Canarias, (COF)

El modelo del COF (2001), que se utiliza en los procesos de mediación familiar, tiene dos partes bien diferenciadas. Una referida a los aspectos más patrimoniales y normativos y otra referida a la educación de los hijos, ya sea la referida a la educación familiar como a la educación escolar y del ambiente que rodea a los hijos en cuestión. Sin duda alguna, se entiende que este modelo necesitará de una revisión y actualización a partir de la aprobación que se diera del Anteproyecto de Ley al que nos estamos refiriendo.

El presente Plan Parental está diseñado pensando en diversos tipos de padres y de familias que se plantean la separación o divorcio, o una vez ya divorciados desean revisar los acuerdos ya existentes.

Se decide que durante el proceso de mediación familiar se van a trabajar los siguientes puntos para lograr los acuerdos más beneficiosos:

- Aspectos patrimoniales- normativos:

- Patria potestad.
- Guarda y custodia unipersonal.
- Custodia compartida
- Régimen de visitas.
- Uso del domicilio.
- Disolución de bienes gananciales.
- Pensión de alimentos para los hijos.
- Pensión por desequilibrio económico.
- Temas de herencias.
- Temas de cuidados de enfermos.

- Aspectos referidos a la educación familiar y escolar

- Funciones Parentales y criterios educativos:

- 1. Comunicación a los hijos de la separación de los padres o revisión de la misma. Revisión de la convivencia y comunicación**
 - La comunicación a los hijos de la separación de los padres. Reacciones a observar según las edades de los hijos.
 - Revisión de la comunicación a los hijos, ya realizada, de la separación de los padres.
 - Revisión del régimen de visitas y de convivencia.
 - Revisión de custodia compartida.
- 2. Criterios y normas a consensuar respecto a los comportamientos de los hijos**
 - Comportamiento de los hijos que preocupa a los padres o a uno de ellos.
 - Normas, criterios educativos, límites, premios y castigos que deben acordar los padres cuando los hijos están en el domicilio de cada uno de ellos.
 - Educación en hábitos básicos.
 - Supervisión o control del uso que los hijos hacen del Internet, del móvil y otros medios tecnológicos.
 - Criterios y normas para evitar la desautorización, delante de los hijos, de la figura y funciones del padre o de la madre.
 - Criterios y normas a acordar para evitar que cualquiera de los hijos pueda hacer alianza con uno de los padres en detrimento del otro, o pretenda sustituirlo.
- 3. Salud y cuidados especiales de los hijos**
 - Visitas a los médicos.
 - Medicación.
 - Pagos de las recetas.
 - Otros cuidados especiales o peculiares según las necesidades o edades de los hijos.
- 4. Relación y convivencia de los hijos con los abuelos y con otros miembros de la familia extensa**
 - Criterios y normas a acordar para retomar, continuar y/ o controlar las relaciones de los hijos con las familias de origen de los padres:
 - Abuelos paternos.
 - Abuelos maternos.
 - Otras familias.
- 5. Educación escolar**
 - Colegio y estudio de los hijos: acuerdos posibles:
 - Lugar donde han de estudiar y/ o seguir estudiando los hijos, o guardería.
 - Cambio de colegio o de guardería.
 - Ayuda y seguimiento en las tareas escolares.
 - Encuentros/ entrevistas con los tutores.
 - Formación moral y religiosa de los hijos.
- 6. Amistades y diversiones de los hijos**
 - Conocimiento de los amigos.
 - Conocimiento y seguimiento de las diversiones de los hijos entre semanas y fines de semana.
 - Autorización para que los hijos puedan pernoctar fuera del domicilio de los padres.
 - Acampadas, viajes de fin de curso, otras.
 - Tiempo y uso de los juegos de máquinas electrónicas o por el Internet.
- 7. Formación de una nueva pareja y de una familia reconstituida**
 - Criterios y normas a acordar para las situaciones en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - Presencia de una nueva pareja en el padre o en la madre.

- Formación de una nueva familia reconstituida en la que aparecen nuevas figuras y nuevas relaciones.

8. Prever situaciones futuras importantes

- Prever acudir a un mediador familiar si se diera entre los padres una situación conflictiva difícil de resolver entre ambos.
- Prefijar con quien estarán los hijos si sucediera la muerte de ambos padres.
- Otras situaciones.

9. Otros temas a acordar.

7. CONCLUSIONES

Primera: El Anteproyecto de Ley de corresponsabilidad Parental, amén de los defectos que tuviera, como sucede a cualquier Anteproyecto, y visto desde la perspectiva de la mediación familiar, supone interesantes aportaciones que presagian cambios positivos de gran recorrido social, como pudieran ser el fortalecimiento de las vinculaciones parentales, la consideración de la corresponsabilidad parental y, como consecuencia, la necesidad de situar los conflictos en la cultura de los acuerdos.

Segunda: El citado Anteproyecto permite superar una concepción “feminista” o “matrifocal”, en la que se había situado el afrontamiento de las rupturas conyugales o de pareja con hijos, devolviendo el tratamiento del problema indicado a su lugar natural: la corresponsabilidad Parental.

Tercera: El citado Anteproyecto otorga identidad jurídica a la corresponsabilidad parental, al Plan Parental y a la mediación familiar como recurso a utilizar en la construcción de los acuerdos. Los padres tendrán la posibilidad, de común acuerdo o por decisión

del juez, de acudir a la mediación familiar para resolver las discrepancias que pudieran surgir de la ruptura y para elaborar el Plan Parental. Estos mecanismos tienen la orientación de contribuir, en la medida de lo posible, al acuerdo entre los padres y a la reducción de los litigios.

Cuarta: Así mismo, equipara la patria potestad a la corresponsabilidad parental, reforzando así al equipo de padres.

Quinta: Eleva a categoría de norma jurídica el Plan Parental, debiendo los padres, que presentan una demanda de divorcio, de incorporar al proceso judicial un Plan para el ejercicio de la patria potestad. En este se deberá concretar la forma en que los padres piensan ejercer sus responsabilidades parentales, detallando los compromisos que asumen con el menor. Aquí, el orden económico también experimenta variaciones. Se diferenciará entre gastos por necesidades ordinarias, extraordinarias o voluntarias.

Sexta: El Anteproyecto señala y precisa el contenido del Plan Parental y lo inserta dentro del Convenio Regulador.

Séptima: Resitúa la custodia compartida ubicándola en la corresponsabilidad Parental y la saca de la condición de excepcionalidad.

Octava: Guarda y custodia y vivienda. Se separará la concesión de la vivienda de la guarda y custodia, aunque se procurará que en dicha asignación prevalezca el interés superior del menor y se tendrá en cuenta los intereses del cónyuge con más dificultades para encontrar nuevo domicilio.

Novena: El Plan Parental que han de elaborar los padres tiene una *complejidad* que deriva de una situación de *transición*, en la que se construye la exconyugalidad y a la vez el reforzamiento de las vinculaciones parentales, lo que no está exento de sentimientos profundos de dolor, decepción, incertidumbre, ansiedades, etc. Todo ello se convierte en materia a tratar en la mediación familiar. El mediador familiar ha de tener en cuenta

dicha situación para encauzarla, desactivando la fuerza beligerante que pudiera darse, y favorecer las condiciones para el acuerdo.

Décima: En síntesis, se puede concluir que el Anteproyecto de Ley tiene la virtud de relacionar cuatro términos con identidad jurídica: patria potestad; corresponsabilidad parental; Plan Parental y mediación familiar. Todo ello requiere de los operadores familiares, que intervienen en los procesos de ruptura, un cambio de perspectiva para percibir y posicionarse de otra manera ante la realidad conflictiva familiar: creer, confiar y remitir a la corresponsabilidad de los padres; no favorecer, como efecto secundario, la parentalidad periférica; pasar del uso de la razón de la fuerza, que dan los artículos normativos, a la fuerza de la razón y favorecer las condiciones creadoras de los acuerdos.

REFERENCIAS

- COF. (2001). *Modelo del Plan Parental* (Documento inédito). Centro de Orientación Familiar de Canarias: Las Palmas de Gran Canaria.
- España. Anteproyecto de ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad Parental y otras medidas a adoptar tras la ruptura de la convivencia. *Consejo de Estado: Dictámenes*, 24 de junio de 2014, núm. de expediente: 438/2014 (Justicia).
- Green, M. y Burrett, H. (2007). *Entre los dos. La educación compartida tras la separación*. Madrid: Ediciones CEAC.
- Long, N. y Forehan, R. (2005). *Los hijos y el divorcio. 50 formas de ayudarles a superarlo*. Madrid: McGraw-Hill/ Interamericana.